



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

GACETA OFICIAL

Administración del Crnl. (sp) José Emigdio Daza
ALCALDE DE PIMAMPIRO

Año 2 Pimampiro, 30 de julio de 2012 No. 11

Imbabura y Flores – Parque 24 de Mayo

INDICE

CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA

Ordenanza que Regula el
Funcionamiento del Centro de
Faenamiento del cantón
Pimampiro 2

REGLAMENTO

Reglamento de Aplicación de
la Ordenanza que Regula el
Funcionamiento de los Locales
Comerciales y Puestos Fijos u
Ocasionales del Mercado
Municipal 10 de Agosto de
Pimampiro 8

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador enmarca como política los derechos del buen vivir de los ciudadanos proveyéndoles el derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos, preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales tomando en cuenta que el estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria; además un ambiente sano para el consumo de nuestros productos en buen estado, garantizando el buen vivir el Sumak Kawsay para nuestro cantón;

QUE, el objetivo principal de esta ordenanza es brindar un buen servicio a través de la aplicación de una normativa que cuente con un lugar fijo donde realizar el faenamiento de todo tipo de ganado, una infraestructura adecuada que cumpla con las condiciones exigidas por esta ordenanza con el fin de obtener un mejor manejo elaboración y expendio de cárnicos;

QUE, el manejo correcto del ganado es de importancia extrema para las empresas faenadoras, mediante procedimientos adecuados, para asegurar el bienestar del

ORDENANZA

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN
PEDRO DE PIMAMPIRO

animal y la calidad en el producto, nuestro cantón tiene un alto consumo de carnes las que se suministran actualmente al público a través de los negocios como son las carnicerías, por tanto es imprescindible contar con este servicio de faenamiento;

QUE, el artículo 264 de la Constitución del Estado señala: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley. Inc. Final: “En el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades expedirán ordenanzas cantonales”;*

QUE, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala que: son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: literal l) *“Prestar los servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres, servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios;*

QUE, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley de Mataderos (Decreto Supremo N° 502-C); los centros de faenamiento: *“Son los establecimientos dotados de las instalaciones completas y equipo mecánico adecuado para el sacrificio, manipulación, elaboración, preparación y conservación de las especies de carnicería bajo varias formas, con aprovechamiento completo, racional y adecuado de los subproductos no comestibles;*

QUE, en el artículo 3 de la Ley de Mataderos (Decreto Supremo N° 502-C); se reconocen tres clases de Camales o Mataderos en el literal a) *Los Camales Públicos son aquellos operados por las entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública;*

QUE, el artículo 4 de la Ley de Mataderos (Decreto Supremo N° 502-C);, manifiesta que: *“Las funciones Sanitarias y la clasificación de las carnes estarán a cargo de Médicos Veterinarios oficiales”.*

QUE, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán las siguientes*

competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley” literal e) “Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”;

QUE, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala: *“Objeto y determinación de las tasas.- Las Municipalidades y Distritos Metropolitanos podrán aplicar tasas retributivas de los servicios públicos que se establezcan en este código”;*

Que es el rol fundamental de la municipalidad controlar el funcionamiento de los Centros de Faenamiento, la inspección de carnes y la comercialización e industrialización de las mismas de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley de Mataderos (Decreto Supremo N° 502-C);

En uso de la facultad legal,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE FAENAMIENTO DEL CANTÓN PIMAMPIRO

CAPÍTULO I

GENERALIDADES:

Art. 1.- OBJETIVO.- El Centro de Faenamiento del cantón Pimampiro es responsable de la planificación, organización y operación de los servicios relacionados con el faenamiento de todo tipo de ganado destinado a la producción de carne para el consumo humano, la distribución y transporte de la misma en condiciones higiénicas y de calidad, así como de la industrialización y comercialización de los subproductos que se extraen durante el faenamiento.

Art. 2.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.- Son deberes y atribuciones del centro de faenamiento:

- a) La prestación de los servicios de rastro para todo tipo de ganado destinado a la producción de carne para consumo humano, así como el aprovechamiento e industrialización de los subproductos que provengan de esta actividad de acuerdo con lo dispuesto en esta sección le pertenecen, y, en general

- todos aquellos afines que le son propios están determinados en la Ley de Mataderos (Decreto Supremo N° 502-C y la Ley Orgánica de la Salud.
- b) Proporcionar los servicios de: recepción, vigilancia en corrales, faenamiento, inspección ante - post mortem, laboratorio, despacho, transporte y todos aquellos que fueren necesarios para el faenamiento y distribución de carne de cualquier tipo de ganado para los fines señalados.
 - c) Controlar, calificar la calidad y el manejo higiénico de las carnes destinadas al consumo humano, que se faenen en las instalaciones del centro de faenamiento.
 - d) Liquidar y recaudar los valores que en concepto de tasas de faenamiento o cualquier tributo se deba pagar al centro de faenamiento según las disposiciones del COOTAD y otras leyes conexas.
 - e) Autorizar y controlar el funcionamiento de frigoríficos, tercenas y todo establecimiento de expendio de carne en general, previa la inspección veterinaria y constatación del cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que sean obligatorias para el pago de los tributos.
 - f) Multar o clausurar temporal o definitivamente o imponer al mismo tiempo las dos sanciones, a los establecimientos de expendio de productos cárnicos que no cumplan con las disposiciones de esta sección sus reglamentos y más normas aplicables.
 - g) Conceder los permisos para aplicar los procesos de faenamiento correspondientes previa revisión, calificación veterinaria y el pago de la tasa correspondiente.
 - h) Para autorizar el ingreso de las canales a ser comercializadas dentro del cantón Pimampiro, los proveedores de estos productos deben cumplir con el permiso otorgado por el centro de faenamiento, mismo que previa a una valoración minuciosa ofrecerá el respectivo permiso.
 - i) Decomisar, rematar o destruir las canales que se introduzcan en el cantón Pimampiro sin cumplir las disposiciones de esta sección.
 - j) Elaborar el catastro de los lugares de expendio de productos cárnicos que, de acuerdo a las normas de esta sección deban pagar tributos al centro de faenamiento y;
 - k) Normar como también controlar a los vehículos destinados al transporte de productos y subproductos cárnicos, para lo cual expedirá el reglamento correspondiente que determine las características de los mismos.
- Art. 3.- AMBITO DE APLICACIÓN.-** La presente ordenanza regula la prestación de los servicios y productos del centro de faenamiento, así como su funcionamiento interno, el cobro y recaudación de la tasa de rastro, la comercialización y transporte de la carne a tercenas, frigoríficos y otros centros de expendio a nivel cantonal.
- CAPÍTULO II**
- ADMINISTRACIÓN**
- Art. 4.- ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.-** Para el cumplimiento de sus fines, el centro de faena miento dispondrá de una estructura y organización administrativa de acuerdo a los objetivos y funciones que debe realizar, a los servicios que presta y a las actividades que debe cumplir.
- El Reglamento Orgánico Funcional del Centro de Faenamiento determinará la estructura administrativa y un manual de funciones que de inicio son necesarios de acuerdo a la realidad institucional y local del cantón, así como las atribuciones y deberes de cada dependencia.
- Art. 5.- ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA OPERATIVA.-** El centro de faenamiento manejará una estructura administrativa operativa siguiente:
- a) Administrador;
 - b) Veterinario;
 - c) Jefe de Ventas;
 - d) Vigilancia;

- e) Operarios;
- f) Chofer, y,
- g) Estibador

Sin embargo, por la necesidad de implementar la fase inicial operativa del centro de faenamiento su estructura estará de acuerdo a la disponibilidad de recursos económicos, técnicos y de factibilidad para su funcionamiento de acuerdo al convenio establecido con la cooperación internacional que provee de la siguiente manera:

- a) 1 Médico Veterinario Administrador.
- b) 3 operarios o trabajadores de faena.

Art. 6.- RESPONSABILIDAD DEL ADMINISTRADOR.- El Administrador será responsable ante el Concejo de la rendición de cuentas sobre su actividad y la del centro de faenamiento, además tendrá los deberes y atribuciones suficientes para formular los programas, planes de acción, elaboración de los manuales operativos y administrativos, ejecutarlos y verificar su cumplimiento.

Art. 7.- REQUISITOS PARA SER ADMINISTRADOR.- Para ser Administrador se requiere tener título profesional certificado por el CENESCYT en carreras afines, con una experiencia mínima de dos años en la administración de canales o centros de faenamiento. Además, se deberán reunir las condiciones de idoneidad compatibles con la función y su nominación será previo concurso de merecimientos y oposición.

Art. 8.- DEL MÉDICO VETERINARIO.- El Médico veterinario será el único responsable de realizar los exámenes antes y post-mortem del ganado que ha sido introducido al centro de faenamiento; emitir la correspondiente certificación veterinaria cuando el ganado haya pasado los exámenes respectivos satisfactoriamente; controlar que todo el ganado introducido para el faenamiento cuente con el respectivo certificado de vacunación y los respectivos permisos de movilización de ganado otorgados por la CONEFA.

Art. 9.- DEL JEFE DE VENTAS.- El Jefe de Ventas será el encargado de planificar y ejecutar actividades como: planes de negocios del centro de faenamiento; realizar acercamiento a clientes y negociar las canales

con los demandantes de servicios, productos y subproductos. Este cargo lo asume el técnico de comercialización de la Dirección Administrativa.

Art. 10.- VIGILANCIA.- La vigilancia y custodia de bienes lo asumen los guardias asignados al centro de faenamiento, además serán los responsables de receptar el ganado, revisar el cumplimiento de documentos que permitan verificar la procedencia y estado sanitario de los animales en pie, codificarlos y entregar las canales según corresponda. Así como también serán los únicos responsables de la vigilancia de los animales que ingresen a los corrales hasta su entrega respectiva a los operarios.

Art. 11.- OPERARIOS.- Serán los responsables del faenamiento de los semovientes y cumplirán las normas de buenas prácticas de manufactura.

Art. 12.- CHOFER.- Este será designado por el alcalde, constituyéndose en custodio y conductor del vehículo equipado con un furgón y sistema de frío en el cual se transportarán las canales desde el centro de faenamiento hasta los centros de distribución. En caso necesario el chofer apoyará como estibador en ausencia de este.

Art. 13.- ESTIBADOR.- Es la persona responsable de recibir las canales en el centro de faenamiento y la entrega respectiva en los centros de distribución de cárnicos.

Art. 14.- DE LAS JORNADAS DE TRABAJO.- Las jornadas de trabajo se determinarán según las necesidades del centro de faenamiento en concordancia con la parte legal.

Art. 15.- PROHIBICIONES DEL PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO.- Al Personal Técnico y administrativo le está expresamente prohibido intervenir, directa o indirectamente, por sí, su cónyuge o sus familiares hasta el primer grado de consanguinidad y afinidad, en los negocios del centro de faenamiento como medida para evitar monopolios que no aportan al desarrollo económico local.

CAPÍTULO III

DE LOS USUARIOS

Art. 16.- INSCRIPCIÓN DEL SERVICIO.- Son usuarios permanentes del servicio, las personas naturales y jurídicas que introducen

ganado mayor y/ o menor al centro de faenamiento, y su posterior expendio de carne en forma permanente. Para el efecto, todos los usuarios se inscribirán en la Jefatura de Rentas y Catastros de la Municipalidad quien registrará y mantendrá constantemente actualizada la información según los datos siguientes:

1. Nombres y apellidos completos del usuario.
2. Número de Cédula de Ciudadanía, numero de certificado de votación.
3. RUC. y/o RISE.
4. Dirección domiciliaria.
5. Clase de ganado (mayor y/o menor) a faenar y/o expendir.
6. Firma de responsabilidad del usuario.
7. Patente municipal.
8. Certificado de salud otorgado por el Ministerio de Salud Pública.

Art. 17.- DE LOS DERECHOS DE INSCRIPCIÓN.- Las personas interesadas en acceder al servicio como introductores fijos, presentarán una solicitud al Alcalde acompañada de los datos necesarios para la inscripción en el Registro o Catastro señalado en el artículo precedente.

Aprobada la solicitud, se procederá al registro de inscripción del peticionario, previo al pago de la siguiente tarifa única por concepto de derechos de inscripción que será del 15% del salario básico unificado vigente, para el uso del servicio de faena miento de ganado mayor y/ o menor.

Todos estos pagos los realizarán anualmente, al momento de la inscripción.

Art. 18.- Las personas interesadas en acceder al servicio como introductores eventuales, presentarán la solicitud y sus datos tal cual lo hacen los introductores fijos, excepto RUC y/o RISE, patente municipal y certificado médico de salud, considerándose como eventuales aquellos que utilizen el servicio de faenamiento por uno a cuatro animales por año.

Aprobada la solicitud se procederá al registro de inscripción del peticionario, para la

obtención de su código respectivo, sin importar sea ganado mayor o menor.

Art. 19.- Para la mejor organización, la jefatura de Rentas y Catastros remitirá mensualmente al administrador el registro de los usuarios del centro de faenamiento municipal con el objeto de asignarles un código que servirá para la recepción, introducción y despacho de canales faenadas.

CAPÍTULO IV

DE LAS TASAS DE FAENAMIENTO

Art. 20.- EL PRECIO DE LA TASA DE FAENAMIENTO.- Por tratarse de un centro de faenamiento planteado inicialmente con carácter social y en relación a las condiciones locales de cobertura donde se desenvuelven los introductores fijos y/o eventuales y en base al estudio socio económico de productores, consumidores, costos de operación y gastos de administración que demanda este centro, se plantea los precios de faenamiento siguientes:

- a) Por ganado mayor (bovino) pagarán USD. 12.00 (DOCE DÓLARES) y
- b) Por ganado menor (porcino) pagarán USD. 8.00 (OCHO DÓLARES).
- c) Por ganado menor (ovino y caprino) pagarán USD. 5.00 (OCHO DÓLARES).
- d) Por el chamuscado de patas y cabeza de ganado vacuno se pagarán 3,00 (TRES DÓLARES).

Para los introductores pertenecientes a otros sectores fuera de la zona de cobertura del centro de faenamiento, los precios a cobrar por el servicio corresponderán al establecido en base a los costos unitarios totales más el 10% de utilidad.

A futuro según las circunstancias la administración del centro de faenamiento modificarán las tasas de faena miento acorde a sus estudios socio económicos respectivos.

En los referidos valores por el servicio se incluye; tasa de ingreso, faenamiento, estíbaje y transporte dentro del predio urbano, para el resto de sectores se incrementara el precio por transporte.

Los comprobantes de pago se presentarán al veterinario para proceder a los exámenes respectivos, esto vía resolución de la Cámara Edilicia.

Los pagos por el servicio de faenamiento serán cancelados mediante título de crédito en la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO V

FAENAMIENTO DE EMERGENCIA

Art. 21.- El faenamiento de emergencia será autorizado por el médico veterinario, a falta de este por el Administrador en los siguientes casos:

- a) Cuando en la inspección ante-mortem el animal sufre una afección o su estado fisiológico se deteriore o este deteriorado;
- b) Por fracturas que imposibiliten la locomoción del animal;
- c) Por traumatismos que pongan en peligro la vida del animal; y,
- d) Por meteorismo y/o timpanismo.

Todas estas consideraciones se aplicarán a los animales ingresados.

Art. 22.- Si por alguna circunstancia muriere el animal en el interior del mismo, el veterinario ordenará su faenamiento de emergencia, decomiso para los respectivos análisis de laboratorio o incineración de acuerdo al caso.

Art. 23.- El faenamiento de emergencia será efectuado bajo precauciones especiales en el centro de faenamiento. Cuando ello no sea factible debe efectuarse según instrucciones del médico veterinario.

CAPÍTULO VI

PROHIBICIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO

Art. 24.- Se prohíbe el faenamiento de ganado en los siguientes casos:

- a) Cuando el ganado bovino hembra sea menor de dos años; y,

- b) Cuando el ganado no haya sido examinado previamente por el médico veterinario.

Queda terminantemente prohibido el faenamiento clandestino, considerándose como tal al realizado fuera del centro de faenamiento.

Art. 25.- SANCIONES.- Las personas que faenaren clandestinamente y que fueren sorprendidas durante los operativos que efectúe la Comisaría Municipal en coordinación con la Unidad de Gestión Ambiental, el Departamento de Control Sanitario del Ministerio de Salud Pública y/o Policía Nacional o ya sea por denuncia verbal o escrita, previa la verificación en el registro de ganado faenado serán sancionadas con el decomiso total del producto y una multa de uno a tres salarios básicos unificados vigentes que serán cancelados en la Tesorería Municipal dentro del término de tres días después del cual se iniciará el cobro por la vía coactiva. En caso de reincidencia se sancionará con el máximo de las multas y la clausura definitiva del local.

Art. 26.- Las personas que transportaren la carne o vísceras una vez despachadas por el centro de faenamiento en vehículo (s) no equipado con sistema de frío serán sancionadas con el decomiso total de la carne o vísceras. Lo decomisado será donado a los comedores populares o a instituciones de beneficencia pública sin que el afectado tenga derecho a reclamo, ni a indemnización alguna, previa constatación del médico veterinario del centro, sobre el estado saludable de la carne.

Para cumplir con lo indicado se contará con la colaboración de la Policía Municipal y de la Policía Nacional.

Art. 27.- Los establecimientos de expendio de carnes tanto públicos como privados que no cumplieren con los requisitos establecidos en cuanto a la conservación de productos dentro de la cadena de frío, serán sancionados con una multa de 1 a 3 salarios básicos unificados vigentes y además con la clausura temporal e inmediata que puede ir de 7 a 15 días según el caso hasta que cumpla con la mejora recomendada tanto por el Ministerio de Salud Pública, como por la Comisaría Municipal. Para pedir la rehabilitación del local se deberá haber cancelado la multa, y haber cumplido con la (s) mejora (s) recomendada (s) por las autoridades competentes.

En caso de reincidencia se sancionará con la clausura definitiva del local.

Art. 28.- La municipalidad a través de la Comisaría Municipal coordinará sus acciones con el Ministerio de Salud Pública y Policía Nacional, para retirar del mercado aquellos productos cárnicos perjudiciales a la salud humana, que han sido faenados de manera clandestina sin cumplimiento de la ley.

Art. 29.- El Comisario Municipal es la autoridad competente para conocer y resolver la inobservancia e incumplimiento a las disposiciones de la presente ordenanza, así como para imponer las sanciones a que hubiera lugar. Para su juzgamiento se seguirá el procedimiento dado para las contravenciones de primera clase, establecido en el Código de Procedimiento Penal. Aclarando que por ser una autoridad administrativa la sanción que imponga será mediante una resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Los fondos recaudados por tasas de faenamiento, servirán para costear valores de las actividades necesarias que permiten el buen funcionamiento del centro de faenamiento

SEGUNDA.- En lo no previsto en la presente ordenanza, se sujetará a lo dispuesto en las normas pertinentes, Ley Orgánica de Salud y legislación conexas, las leyes de mataderos y sanidad animal así como en sus respectivos reglamentos.

TERCERA.- Quedan derogadas la Ordenanza que reglamenta el servicio de Matadero Municipal expedida el 13 de marzo de 1982 junto con la Reforma expedida el 22 de enero de 1993, así como todas las ordenanzas, resoluciones y disposiciones que se opongan a la presente ordenanza y que se hubieren expedido con anterioridad por el Concejo Municipal y que tengan relación con el servicio de camal y recaudación de la tasa de rastro.

CUARTA.- Se concede acción popular para denunciar las violaciones a las disposiciones de esta ordenanza.

QUINTA.- La presente ordenanza entrará en vigencia en todo el territorio del cantón Pimampiro, a partir de la fecha en que el Centro de Faenamiento esté completamente equipado, apto para el funcionamiento. Además será

publicada en la Gaceta Oficial Municipal y sitio Web institucional.

SEXTA.- DEROGATORIA: Quedan derogadas la Ordenanza que reglamenta el servicio de Matadero Municipal aprobada el 13 de marzo de 1982 y la Reforma aprobada el 22 de enero de 1993.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro a los doce días del mes de julio de dos mil doce.

f.) Crnl. (sp) José Emigdio Daza, Alcalde GAD. Municipal de San Pedro de Pimampiro.

f.) Lic. Irene Ramírez V., Secretaria General Concejo Municipal.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: CERTIFICO: Que la presente "Ordenanza que regula el funcionamiento del Centro de Faenamiento del cantón Pimampiro", fue discutida y aprobada en dos debates por el Concejo Municipal de San Pedro de Pimampiro, en sesiones ordinarias del 20 de junio y 12 de julio de 2012.

f.) Lic. Irene Ramírez V., Secretaria General Concejo Municipal.

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO.-

A los diecisiete días del mes de julio de dos mil doce.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 322 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, cúmplame remitir la Ordenanza al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, para su sanción y promulgación respectiva. Remito dos (2) originales.

f.) Lic. Irene Ramírez V., Secretaria General Concejo Municipal.

ALCALDÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO.-

Pimampiro, a los dieciocho días del mes de julio de dos mil doce.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciono la "Ordenanza que regula el funcionamiento del Centro de Faenamiento del cantón Pimampiro".

f.) Crnl. (sp) José Emigdio Daza, Alcalde GAD. Municipal de San Pedro de Pimampiro.

Proveyó y firmó el señor Crnl. (sp) José Daza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, la "Ordenanza que regula el funcionamiento del Centro de Faenamiento del cantón Pimampiro", el dieciocho de julio de dos mil doce.

f.) Lic. Irene Ramírez V., Secretaria General Concejo Municipal.

REGLAMENTO

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 238 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establecen que los gobiernos autónomos descentralizados municipales, gozan de autonomía política, administrativa y financiera;

Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, atribuyen al concejo municipal, facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que el artículo 231, numeral 6 del Código Orgánico de la Función Judicial, reconoce a los Comisarios Municipales, competencia para conocer y substanciar las contravenciones previstas en las Ordenanzas Municipales e imponer las correspondientes sanciones, salvo que estas impliquen privación de libertad, en cuyo caso serán conocidas por los jueces de contravenciones;

En uso de las facultades legales.

EXPIDE:

EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES

COMERCIALES Y PUESTOS FIJOS U OCASIONALES DEL MERCADO MUNICIPAL 10 DE AGOSTO DE PIMAMPIRO.

Art. 1. El Comisario Municipal aplicará las sanciones administrativas previstas en la Ordenanza que Regula el Funcionamiento de los Locales Comerciales y Puestos Fijos u Ocasionales del Mercado Municipal de Pimampiro, siguiendo el procedimiento previsto, en el Código de Procedimiento Penal, para las contravenciones.

CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE

Art. 2. Serán sancionados con multa del 5% del Salario Básico Unificado:

1. Los o las usuarias que no cumplan los plazos establecidos para la solicitud de arrendamiento de los locales, puestos fijos u ocasionales.
2. Las personas que incumplieren con el artículo 7 de la Ordenanza que dice:

"Art. 7. Las Personas que resulten aprobadas en arrendamiento deberán presentar los siguientes documentos, hasta el 31 de enero de cada año en la Comisaría Municipal.

- a) *Copia a color de la cédula de identidad y comprobante de votación.*
- b) *Clase de negocio que va a establecer*
- c) *Certificado de Salud conferido por el Sub centro de Salud*
- d) *Certificación de buena conducta de la Comisaría Municipal*
- e) *Certificado de NO Adeudar a la Municipalidad*
- f) *Certificado de honorabilidad conferido por el Alcalde de la Municipalidad de Pimampiro (Nuevos Ingresos)."*

3. Los que infrinjan el artículo 16 de la Ordenanza que dice:

"Art. 16. El arrendatario que desee dar por terminada la relación contractual de arrendamiento de los locales comerciales, puestos fijos u ocasionales del mercado municipal, deberá comunicar a la Comisaría Municipal y a la Jefatura de Rentas y Avalúos sobre

este particular con un mes de anticipación y para que siga con los trámites respectivos, para luego reincorpóralos a los bienes municipales y una vez que sea analizado por la Comisión Permanente de Planificación y Presupuesto, se procederá al arrendamiento a una nueva persona, previa su publicación; y la recepción de las solicitudes, cumpliendo con los requisitos que se dictaminan en los artículos 5, 6, 7 y 9 de esta ordenanza, sin que ello signifique que no debe cancelar su pensión de arrendamiento hasta su desocupación total.”

4. Quien incumpla el artículo 17 en su literal b) de la Ordenanza que dice:

“Art. 17. corresponde a los arrendatarios:

- a) Pagar el arrendamiento en forma oportuna
- b) Ocupar el local para el expendio de mercaderías para las cuales está autorizado;
- c) Conservar el local en buen estado de servicio, mantenimiento y aseo;
- d) Permitir a las autoridades para que realicen la fumigación del mercado el primer martes de cada mes;
- e) Usar pesas y medidas de acuerdo con las disposiciones legales y municipales;
- f) Sujetarse en la venta a los precios determinados en el pizarrón o en cualquier otra forma de indicación;
- g) Observar buena conducta para con el público y las autoridades.”

CONTRAVENCIONES DE SEGUNDA CLASE

Art. 3. Serán sancionados con multa del 8% del Salario Básico Unificado

1. Los que infrinjan el artículo 1 de la Primera Reforma a la Ordenanza que dice:

“Art. 1. En el artículo 12 de la ordenanza se cambia lo siguiente:

En el primer inciso se cambia: “... USD. 7.50 (SIETE DÓLARES 50/100) ...” por:

“...USD. 6.00 (SEIS DOLARES 00/100), equivalente a USD. 0.20 (VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR) diarios.”.

En el segundo inciso se cambia la cantidad de: “... 2.00..” por: “... 1.00...” el resto del texto sigue igual.

Además se agrega en este mismo artículo lo siguiente: “ Los comerciantes del día domingo que utilizan las calles Bolívar, Jorge A, Martínez, Rocafuerte, Espejo y Flores, pagarán la cantidad de USD. 0.50 (CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR) por cada puesto utilizado que será de un área de 6 m², equivalente a 2 x 3 m.”.

Los comerciantes que vienen en forma esporádica y se ubican en las calles circundantes al mercado a vender sus productos, cancelarán la cantidad de USD. 1.00 (UN DÓLAR).”

2. Los que infrinjan el Art. 12, en su último inciso que dice:

“Se prohíbe la ocupación con mercadería en los sitios destinados a andenes y vías de libre tránsito peatonal.”

3. Los que infrinjan el Art.13, de la Ordenanza que dice:

“Art. 13. Los arrendatarios de los locales comerciales, puestos fijos u ocasionales, deberán pagar los cánones de arrendamiento en forma mensual en la ventanilla de recaudación, hasta máximo los primeros quince días del siguiente mes; de no hacerlo serán sancionados de acuerdo a la ordenanza y su reglamento.”

4. Los que infrinjan el Art. 17, literales c), d), e) y f) de la Ordenanza que dice:

c) Conservar el local en buen estado de servicio, mantenimiento y aseo;
d) Permitir a las autoridades para que realicen la fumigación del mercado el primer martes de cada mes;

- e) Usar pesas y medidas de acuerdo con las disposiciones legales y municipales;
- f) Sujetarse en la venta a los precios determinados en el pizarrón o en cualquier otra forma de indicación;"
5. Los que infrinjan el Art. 18, literal b) y g) de la Ordenanza que dice:
- "b) Vender mercaderías que no estén autorizadas por la Comisaría Municipal;*
- g) Realizar mejoras en su local, sin previo conocimiento y autorización del Comisario Municipal;"*
6. Los que infrinjan el Art. 20, en su literal f) de la Ordenanza que dice:
- f) La alteración de los precios marcados para su comercialización.*
7. Los que infrinjan el Art. 23, de la Ordenanza que dice:
- "Art. 23. Los usuarios de los locales comerciales y puestos fijos u ocasionales en el lugar más visible, exhibirán pizarrones que contendrán los precios de los artículos que expendan."*
- e) *Vender o conservar artículos o mercaderías que sean producto de robo, hurto o acción ilícita;*
- f) *Usar pesas y medidas que no estén debidamente controladas por la Comisaría Municipal;*
- g) *Subarrendar o realizar cualquier acto de transferencia de su local."*
3. Los que infrinjan el artículo 20, literal d) y e) de la Ordenanza que dice:
- " d) Vender artículos en mal estado o adulterada su calidad.*
- e) Las riñas o algazaras;"*

Art. 5. Para dar cumplimiento al artículo 13, Rentas y Avalúos emitirá un informe a Comisaría, de los morosos hasta el 20 del mes vencido.

Art. 6. Para el cumplimiento del artículo 17, en su literal e), los usuarios del mercado permitirán el control de sus balanzas y colocación de sellos en los operativos realizados en la Comisaría Municipal.

Art. 7. Para el cumplimiento del artículo 19, posterior a la reincidencia tipificada en el segundo inciso, se notificará al contraventor que tiene 8 días para la devolución de su local, puesto fijo u ocasional, y de no hacerlo se procederá a la inmediata clausura o desalojo.

Art. 8. La policía municipal realizará, el control permanente y emitirá los informes respectivos, al Comisario Municipal, para su juzgamiento.

Art. 9. Se decreta la Acción Pública a la ciudadanía para la denuncia de las infracciones de la presente ordenanza, la misma que deberá ser presentada en la Comisaría Municipal y firmada por el denunciante.

Art. 10. Se guardará la reserva correspondiente de los denunciantes, salvo en el caso que se la reclame maliciosa o temeraria.

Art. 11. El Director Administrativo propiciará, a solicitud del Comisario Municipal, reuniones de coordinación con Jefe Político, Comisario Nacional, Cuerpo de Bomberos, Policía Nacional y Representantes de la Salud, para dar cumplimiento al artículo 260, de la Constitución de la República del Ecuador, en la

CONTRAVENCIONES DE TERCERA CLASE

Art. 4. Serán sancionados con multa del 10% del Salario Básico Unificado

1. Los que infrinjan el artículo 17 literal g), de la Ordenanza que dice:
- "g) Observar buena conducta para con el público y las autoridades."*
2. Los que infrinjan el artículo 18, literales c), d), e), f) y h) de la Ordenanza que dice:
- "c) Deteriorar su puesto de trabajo y colocar anuncios que no sean autorizados;*
- d) Vender, poseer o consumir en el local bebidas alcohólicas o drogas prohibidas por la Ley;*

colaboración y complementariedad de la prestación de servicios a la ciudadanía.

Art. 13. VIGENCIA.

El presente reglamento, entrará en vigencia una vez discutido y aprobado por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y sitio web institucional.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, a los veinte días del mes de julio de dos mil doce.

f.) Crnl. (sp) José Emigdio Daza, Alcalde GAD. Municipal de San Pedro de Pimampiro.

f.) Lic. Irene Ramírez V., Secretaria General Concejo Municipal.

CERTIFICO: Que el presente Reglamento de aplicación de la Ordenanza que regula el funcionamiento de los locales comerciales y puestos fijos u ocasionales del Mercado Municipal 10 de Agosto de Pimampiro, fue discutida y aprobada por Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, en sesión ordinaria del veinte de julio de dos mil doce.

Pimampiro, 25 de julio de 2012

f.) Lic. Irene Ramírez V., Secretaria General Concejo Municipal.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 323 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO el presente Reglamento de aplicación a la Ordenanza que regula el funcionamiento de los locales comerciales y puestos fijos u ocasionales del Mercado Municipal 10 de Agosto de Pimampiro, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y sitio web institucional.

Pimampiro, 26 de julio de 2012

f.) Crnl. (sp) José Emigdio Daza, Alcalde GAD. Municipal de San Pedro de Pimampiro.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el sitio web institucional el presente Reglamento de aplicación a la Ordenanza que

regula el funcionamiento de los locales comerciales y puestos fijos u ocasionales del Mercado Municipal 10 de Agosto de Pimampiro, el señor Crnl. (sp) José Daza, Alcalde de Pimampiro, a los veintiséis días del mes de julio de 2012.- LO CERTIFICO.-

Pimampiro, 26 de julio de 2012

f.) Lic. Irene Ramírez V., Secretaria General Concejo Municipal.



**Gobierno Autónomo
Descentralizado**

Crnl. (sp) José E. Daza
ALCALDE
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

Lic. Carlos Silva Montesdeoca
VICEALCALDE
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

CONCEJALAS Y CONCEJALES

Sr. Selso Chalfuelán Paucar
Sra. Margarita Hurtado Cabrera
Sra. Marcela Frías Herrera

Sr. Franklin Chamorro Chuquín
Sra. Mayra Montenegro Mejía
Prof. Carlos Vásquez Mera

Lic. Irene Ramírez Vaca
SECRETARIA DEL CONCEJO